

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00275

Cartagena de Indias D. T y C, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00275-00
Demandante	CARLOS SARMIENTO VARGAS
Demandado	MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOTSKA
Auto de sustanciación No.	0140
Asunto	Traslado actualización del crédito

Teniendo en cuenta que se efectuó actualización de la liquidación de crédito por parte del demandante mediante memorial de fecha 12 de febrero de la presente anualidad, este despacho dispone correr traslado a la parte demandada por el termino de 03 días para que se pronuncie sobre la misma de conformidad con la exigencia de los numerales 2 y 4 del art. 446 del C.G.P.

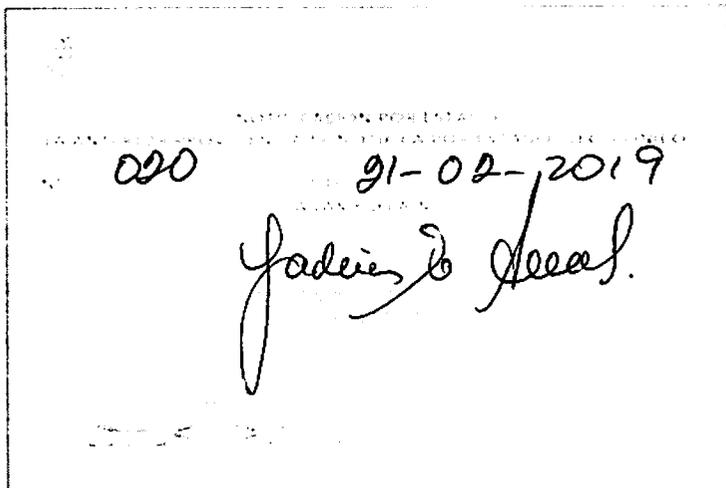
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORRASE traslado a la parte ejecutada por el termino de 03 días para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 69 - 71 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00014-00

Cartagena de Indias veinte (20) de febrero de 2019

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00014-00
Demandante	UBALDO PEREZ ROMERO
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Auto de sustanciación No.	134
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del PRIMERO (01) de NOVIEMBRE del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordena CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha diez (10) de febrero del 2017, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió negar las pretensiones de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del primero (01) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00014-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 020 DE HOY 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.

Jadira B. Lozano
JADIRA ARBETA LOZANO
SECRETARÍA

FCA 002





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00014-00

Cartagena de indias D. T. Y C. (20) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00014-00
Demandante	UBALDO PEREZ ROMERO
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGO
Auto de sustanciación No	145
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia. inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas.*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00014-00

ARTICULO TERCERO.- Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

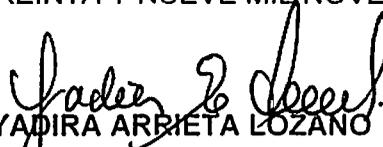
3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$111.330,000 (3%)		
\$3.339,900		\$3.339,900

TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00014-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00014-00
Demandante	UBALDO PEREZ ROMERO
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRE
Sustanciación	135
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial veinte (20) de febrero del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ.

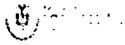
Juez



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

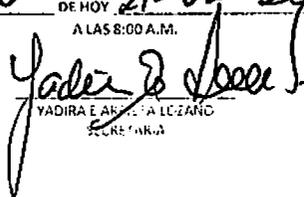
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00014-00



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 020 DE HOY 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARANGO LEZAMA
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 Fecha 18-07-2017 N° 00014





46

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-0044-00

Cartagena de Indias, veinte (20) de febrero de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00044-00
Demandante	FRANCISCO SALDARRIAGA AVILA
Demandado	SENA
Auto de sustanciación No.	131
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del VEINTE (20) de NOVIEMBRE del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha once (11) de julio del 2016, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió negar las pretensiones de la demanda Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-0044-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 020 DE HOY 21-02-2019
LAS 8:00 A.M.
Jadwin B. Becerra
DIRA E. ARNETO OLIVANO
SECRETARIA
SECAUZI Versión 1.0001 03.01.2014





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00044-00

Cartagena de indias D. T. Y C. (20) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00044-00
Demandante	FRANCISCO SALDARRIAGA AVILA
Demandado	SENA
Auto de sustanciación No	142
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia. inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00044-00

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.*

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1 ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$9.862,848,20 (3%)		
\$295.885,44	\$50.000	\$345.885,44

Trecientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



48

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00044-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00044-00
Demandante	FRANCISCO SALDARRIAGA AVILA
Demandado	SENA
Sustanciación	132
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial veinte (20) de febrero del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

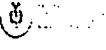
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ.
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



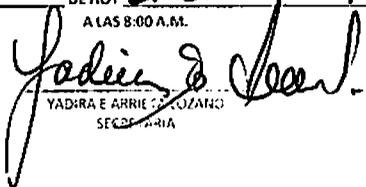
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00044-00



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 020 DE HOY 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E ARRIAGA LOZANO
SECRETARIA

FLA-021 version 1 fecha 22-01-2017 p. 13-





89

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00090-00

Cartagena de Indias. veinte (20) de febrero de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00090-00
Demandante	WILLIAM SALCEDO ROBLES Y OTROS
Demandado	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y OTROS
Auto de sustanciación No.	133
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del TREINTA (30) de NOVIEMBRE del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha diecisiete (17) de marzo del 2015, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió negar las pretensiones de la demanda Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del TREINTA (30) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00090-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 020 DE HOY 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.
Jader B. Cebal
VICEDIRECTOR GENERAL
SECRETARIA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00131-00

Cartagena de Indias, VEINTE (20) de febrero de 2019

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00131-00
Demandante	MELIDA GUERRERO SALCEDO
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Auto de sustanciación No.	119
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del siete (07) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha treinta y uno (31) de julio del 2017, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió rechazar por improcedentes las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandante. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cumplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del siete (07) de diciembre del dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



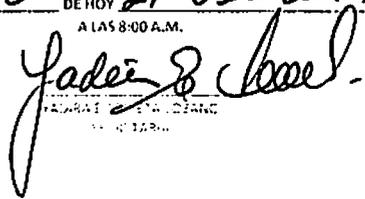


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00131-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 020 DE HOY 21-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADEI S. LOPEZ
SECRETARIA DE OFICIO





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00131

Cartagena de Indias D. T y C, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción	EJECUTIVA
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00131-00
Demandante	MELIDA GUERRERA SALCEDO
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Auto de sustanciación No.	0139
Asunto	No tramita liquidación

ANTECEDENTES

A través de memorial el apoderado de la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, por lo que solicita se de tramite a la misma.

CONSIDERACIONES

En el asunto que nos ocupa se verifica que mediante providencia de fecha 07 de junio de 2018 se emitió auto ordenando seguir adelante la ejecución, pero contra el mismo actualmente se tramita recurso de queja, y siendo que el apoderado solicita se tramite la liquidación del crédito, debemos recordar lo estatuido por los artículos 446 y 302 CGP, que son del siguiente tenor:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. **Ejecutoriado** el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

(...)

Mientras que el 302, nos dice:

Artículo 302. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00131

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos (Negritas y subrayas fuera de texto)

Vemos que el Código General del Proceso en su artículo 446 exige la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución para poder dar impulso a la liquidación del crédito, mas en el asunto bajo estudio se constata que se encuentra en trámite recurso de queja contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, situación que impide la ejecutoria de dicho proveído, en consecuencia el Despacho se abstendrá de dar trámite alguno a la mentada liquidación.

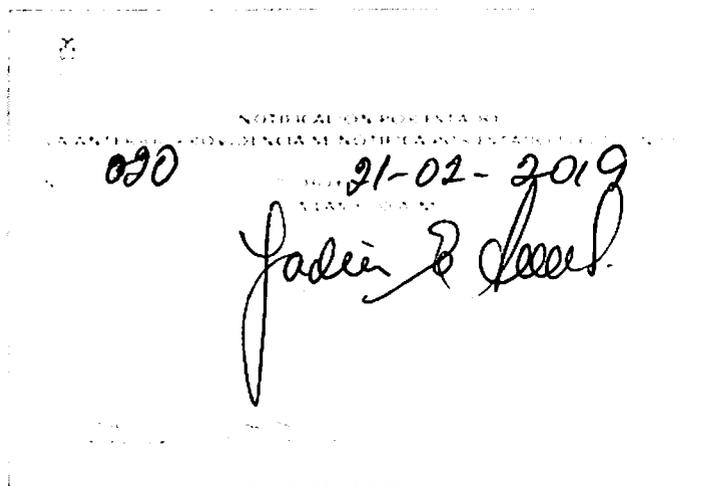
En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez





155

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-000209-00

Cartagena de Indias veinte (20) de febrero de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00209-00
Demandante	JUDITH RAMOS GOMEZ
Demandado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
Auto de sustanciación No.	138
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del TREINTA (31) de AGOSTO del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenó MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral segundo de la sentencia proferida de fecha trece (13) de febrero del 2018, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena declara la nulidad del acto administrativo negativo ficto de fecha 10 de julio del 2014. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cumplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del el treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciocho (2018);

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-000209-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 020 DE HOY 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.

Jadira E. Arrieta Lozano
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

ELABORADO POR: [Firma]





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00271-00

Cartagena de Indias veinte (20) de febrero de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00271-00
Demandante	NOEMI PEREZ CARABALLO
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG
Auto de sustanciación No.	137
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del TRES (03) de AGOSTO del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida, de fecha diez (30) de enero del 2018, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena declara la nulidad del oficio 2016RE2634 del 08 de septiembre del 2016. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del tres (03) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



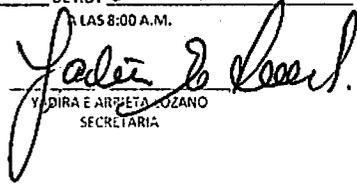


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00271-00

 **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 020 DE HOY 31-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





República de Colombia
 Poder Judicial
 Jurisdicción Contencioso Administrativo

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00272-00

Cartagena de Indias, veinte (20) de febrero de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00272-00
Demandante	LOIDA A CASTRO SUEVIS
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG- DISTRITO DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	125
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno MODIFICAR parcial mente el numeral segundo de la sentencia proferida, de fecha veinticuatro (24) de enero del 2018, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió declarar la nulidad del oficio 2016 RE202127 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2016. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciocho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



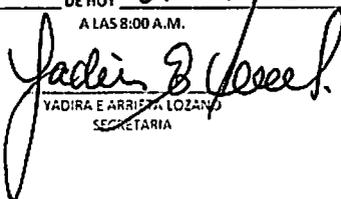


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00272-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 020 DE HOY 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA





45

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00285-00

Cartagena de Indias, veinte (20) de febrero de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00285-00
Demandante	LEIDIS ARLETIS RAMOS GARCIA
Demandado	FONDO NACIONAL D PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	127
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del catorce (14) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenó MODIFICAR la sentencia proferida, de fecha veinticuatro (24) de enero del 2018, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del catorce (14) de diciembre del dos mil dieciocho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00285-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 020 DE NOV. 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.

Jadei D. Chaves
JADEI D. CHAVES LOZANO
SECRETARIA

ELABORADO POR: []



169



Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00118-00

Cartagena de Indias, veinte (20) de febrero de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00118-00
Demandante	MIRIAM GARCIA DE GONZALEZ
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
Auto de sustanciación No.	115
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del veintiuno (21) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha veinticinco (25) de enero del 2018, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del veintiuno (21) de septiembre del dos mil dieciocho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00118-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 020 DE HOY 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.

Jadira B. Arrieta
JADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 de 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00118-00

Cartagena de indias D. T. Y C veinte (20) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00118-00
Demandante	MIRIAM GARCIA DE GONZALEZ
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
Auto de sustanciación No	144
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:





Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00118-00

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.*

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$12.420.193 (3%)		
\$372.605.79		\$372.605.79

Trecientos setenta y dos mil seiscientos cinco pesos con setenta y nueve pesos (\$372.605.79)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2017-00118-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00118-00
Demandante	MIRIAM GARCIA DE GONZALEZ
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG
Sustanciación	116
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

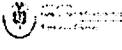
PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial veinte (20) de febrero del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ.
Juez

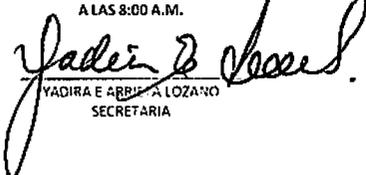


Radicado No. 13-001-33-31-008-2017-00118-00



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 020 DE HOY 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha 18 07 2017 54615A



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA**



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Superior del Poder Judicial
República de Cartagena

Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00122-00

Cartagena de Indias VEINTE (20) de febrero de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00122-00
Demandante	YAJAIRA FUENTES DIAZ
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
Auto de sustanciación No.	130
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del TRES (03) de AGOSTO del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenó MODIFICAR el numeral segundo la sentencia proferida, de fecha trece (13) de febrero del 2017, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió declarar la nulidad del acto administrativo solicitado por el accionante en las pretensiones de la demanda Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del tres (03) de agosto del dos mil dieciocho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



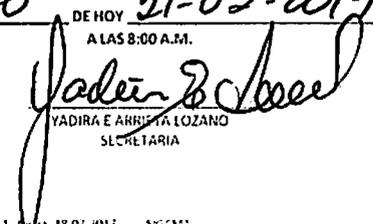


Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00122-00

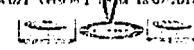
 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 020 DE HOY 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



República de Colombia
Constitución de 1991
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00128-00

Cartagena de Indias (C) 17 de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00128-00
Demandante	HOWER MANUEL SALINAS TORRES Y OTROS
Demandado	NACION-MIN DE DEFENSA – POLICIA NACIOANAL
Auto Sustanciación No	0136
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

CONSIDERACIONES

Luego de haberse suspendido la audiencia de prueba, la cual no se pudo continuar debido a la ausencia de unas pruebas fundamentales y de gran importancia para el proceso, las cuales son:

- Certificado donde conste cuánta el turno- a qué hora empezaba y terminaba el mismo- y a que horas empezó el turno el policía que el día 31 de marzo de 2015 lesiono al señor HOWER SALINAS TORRES en el barrio la María de la ciudad de Cartagena; si la pistola con que se lesiono a HOWER SALINAS TORRES el día 31 de marzo de 2015 en el barrio la María de la ciudad de Cartagena es de propiedad, de uso o dotación de la policía nacional-min de defensa; quien detentaba la posesión y a quien pertenece la pistola con se lesiono a HOWAR SALINAS TORRES el día 31 de marzo de 2015 en el barrio la María de la ciudad de Cartagena.
- Nombramiento, acta de posesión y hoja de vida laboral, así como los antecedentes disciplinarios del agente de policía que lesiono al señor HOWAR SALINAS TORRES

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 13 de marzo de 2019 a las 9.50 a.m., para la reanudación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 141 del CPACA

SEGUNDO: Citense a las partes y sus apoderados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

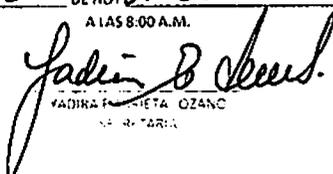


Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00128-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 020 DE HOY 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADIRA FUENTES OZANCO
SECRETARIA

Se notifica por estado electrónico el presente documento.

167



Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00142-00

Cartagena de Indias, veinte (20) de febrero de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00142-00
Demandante	TERESITA DE JESUS ROMERO HERNANDEZ
Demandado	UGPP
Auto de sustanciación No.	117
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del treinta (30) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha cinco (5) de abril del 2018, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió negar las pretensiones de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del treinta (30) de noviembre del dos mil dieciocho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



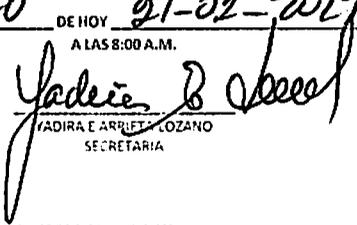


Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00142-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 020 DE HOY 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA







1911

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00025-00

Cartagena de Indias, veinte (20) de Febrero de 2018

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00025-00
Demandante	DELCY ALCAZAR LORDOY
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA-PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA-EDENIA ALVAREZ TORRES
Auto de sustanciación No.	0141
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
22/03/18	Estado	Demandante	78
05/04/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	79
05/04/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	79
05/04/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	79
22/01/19	Traslado de Excepciones	Demandante	188

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 8 de abril de 2019 a las 10.20 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA como apoderado de la señora EDENIA ALVAREZ TORRES, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00025-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO.

N° 020 DE HOY 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.

Yadira E. Arrieta Lozano
YADIRA E. ARRIVETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00132-00

Cartagena de Indias, Veinte (20) de Febrero de 2019

Medio de control	CONTRACTUAL
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00132-00
Demandante	SOCIEDAD AMASTHA MENESES ASOCIADOS S. en C
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA
Auto de sustanciación No.	0123
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
16/08/18	Estado	Demandante	106
06/09/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	110
06/09/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	110
06/09/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	110
22/01/19	Traslado de Excepciones	Demandante	132

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibídem se fija el día 10 de abril de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA MARGARITA ROSA CEPEDA MACIAS como apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00132-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 020 DE HOY 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.
Jadei R. Lopez
YADIRA ABBESA LOZANO
CONSEJERA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00160-00

Cartagena de Indias. Veinte (20) de Febrero de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00160-00
Demandante	ANA MILENA REALES COGOLLO Y OTROS
Demandado	INSTITUO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
Auto de sustanciación No.	0128
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
25/07/18	Estado	Demandante	57
07/09/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	67
07/09/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	67
07/09/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	67
22/01/19	Traslado de Excepciones	Demandante	128

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 8 de abril de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA ROSMEIRA PEREZ OSPINA como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00160-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 020 DE HOY 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.
Yadira E. Armenta Lozano
YADIRA E. ARMENTA LOZANO
SECRETARIA



146



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00164-00

Cartagena de Indias, Veinte (20) de Febrero de 2019

Medio de control	NULIDAD SIMPLE
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00164-00
Demandante	JOSE ANTONIO JULIO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	0122
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
03/08/18	Estado	Demandante	49
15/08/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	52
15/08/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	52
15/08/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	52
22/01/19	Traslado de Excepciones	Demandante	142

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 10 de abril de 2019 a las 10.00 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA GLORIA INES YEPES MADRID como apoderado del DISTRITO DE CARTAGENA, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00164-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 020 DE HOY 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.

Jadira Arrieta Lozano
JADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 15-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00197-00

Cartagena de Indias. Veinte (20) de Febrero de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00197-00
Demandante	FERNANDO CASADIEGO MENDOZA
Demandado	SENA
Auto de sustanciación No.	0124
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
24/09/18	Estado	Demandante	93
22/10/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	99
22/10/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	99
22/10/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	99
22/01/19	Traslado de Excepciones	Demandante	201

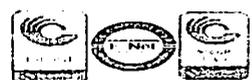
En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 8 de abril de 2019 a las 10.00 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO como apoderado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

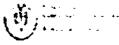
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



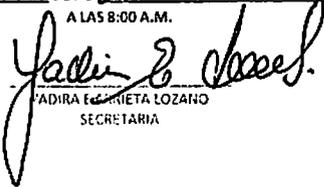


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00197-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 020 DE HOY 21-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA ESMERALDA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha 10-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00286-00

Cartagena de Indias. Veinte (20) de Febrero de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00286-00
Demandante	GISELA MARIA GARCIA CORREA
Demandado	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- DISTRITO DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	0121
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
16/08/18	Estado	Demandante	38
04/09/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	52
04/09/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	52
04/09/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	52
22/01/19	Traslado de Excepciones	Demandante	135

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 9 de abril de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería al DR NESTOR DAVID OSORIO MORENO como apoderado de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00286-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 020 DE HOY 21-07-2019
A LAS 8:00 A.M.
YADIRA FERRERA TOZANO
SECRETARIA



122



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00008-00

Cartagena de Indias D.T. y C. veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00008-00
Demandante	UNIÓN TEMPORAL RUTA CARIBE
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Auto Interlocutorio No.	0069
Asunto	ADMISIÓN

CONSIDERACIONES

Luego de inadmitirse, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda promovida por la **UNIÓN TEMPORAL RUTA CARIBE** en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 141 del CPACA (CONTROVERSIAS CONTRACTUALES) contra el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en los siguientes presupuestos de la acción:

A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

En el presente escrito en el folio 161 y vto. se evidencia la certificación que consta el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación previsto en el numeral 1 del artículo 161 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el hecho generador del daño hacia la **UNIÓN TEMPORAL RUTA CARIBE**, con ocasión del Contrato de Obra Pública No. 5 de 27 de febrero de 2015 suscrito con la demandada **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, se produjo con la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral el 31 de octubre de 2016, seguidamente se constató que la conciliación extrajudicial, se solicitó ante la Procuraduría 66 Judicial I para Asuntos Administrativos, con fecha del **11 DE OCTUBRE DE 2018**.

Por lo que se evidencia dentro del expediente, en el folio 1, que la demanda fue presentada el **19 de diciembre del 2018**, verificándose que no se había materializado la caducidad del medio de control.

Por tanto se logra determinar que no ha operado el fenómeno de la caducidad dentro del ejercicio de la acción.

B. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Le corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a lograr que se declare el incumplimiento contractual por parte de la demandada **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** respecto del Contrato de Obra Pública No. 5 de 27 de febrero de 2015, ejecutado en Cartagena, Bolívar.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00008-00

De igual forma, el Despacho tiene competencia en virtud de que *i)* el contrato objeto de la Litis, tiene como parte contractual a una entidad pública (Art. 155 No. 5 CPACA); *ii)* el lugar donde se ejecutó el contrato fue en la Ciudad de Cartagena de Indias (Art. 156 No. 4 CPACA), y en lo relativo a las pretensiones estas no excede los Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 155 N°. 5 y 157 inc.1 *Ibidem*).

C. CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL).

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se observa que se cumplen los requisitos señalados en el art. 162 concordantes con los artículos 159, 163 y 166 del CPACA (ley 1437 de 2011).

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión y en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 141 del CPACA (CONTROVERSIAS CONTRACTUALES) presentada por la **UNIÓN TEMPORAL RUTA CARIBE**, a través de apoderado judicial, contra el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a al representante legal del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (inc. 2° parágrafo 1°, art. 175 del CPACA)

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia al REPRESENTANTE LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia a la parte demandante.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00008-00

SEXTO: Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA

SEPTIMO: Reconózcase personería al Doctor HUGO ANDRÉS RIAÑO PUELLO, como apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 020 DE HOY 21-07-2019
A LAS 8:00 A.M.
Jadein B. Lozano
JADEIN B. LOZANO
SECRETARIA
FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA

